

---

DOCTORA.  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.

**JURISDICCIÓN:** ORDINARIA - EJECUTIVO.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA.  
**DEMANDADOS:** BEATRIZ CARREÑO PABA.  
LENYS ESTHER HERRERA JAIMES.

**RADICADO:** 20001.31.003.2019.00294.00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO 23 DE MAYO DE 2023.

**RAÚL GUILLERMO ÁVILA GONZÁLEZ**, identificado civil y profesionalmente como obra al margen de la correspondiente firma; abogado en ejercicio, de reconocida personería jurídica en el presente asunto; me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto en ejercicio de las prerrogativas que al respecto me asisten para interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023, notificado por estados 025 de fecha veinticuatro (24) de mayo de la misma anualidad; a fin de solicitarle se sirva reponer el numeral segundo de la parte resolutive del precitado auto, con fundamento a las consideraciones que líneas posteriores se establecerán:

#### **i. ANTECEDENTES:**

1. Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020.
2. Mediante auto adiado veintisiete (27) de enero de 2020, se decretaron medidas cautelares de embargo de los dineros que posean las demandadas en las cuentas corrientes, de ahorro y todo producto en las entidades financiera. Dicho auto, igualmente ordena el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad del bien inmueble de propiedad de la demandante BEATRIZ CARREÑO PABA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 192-34346; medida que recae con los mismos efectos en el bien mueble de placas JCX-001.
3. De las anteriores medidas, solo se logró materializar las contenidas en los numerales primero y segundo del auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020.
4. Con posterioridad, a través de memorial de fecha catorce (14) de septiembre de 2021, se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en productos financieros que posee o llegue a poseer la demandada **BEATRIZ CARREÑO PABA**.

- 
5. Mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023, se profiere condena en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012.

**ii. FUNDAMENTO DEL AUTO RECURRIDO:**

El numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023, profiere condena en costas y perjuicios a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 de la Ley 1564 de 2012.

[...]

*Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa. [Sic...]*

**iii. RAZONES Y FUNDAMENTO DEL RECURSO.**

Al presentar la demanda se solicitaron medidas cautelares guardando la proporcionalidad y necesidad para garantizar las obligaciones deprecadas en ejercicio de buen derecho, como lo establece el inciso 3, literal c, del artículo 590 de la Ley 156 de 2012. Así las cosas, el despacho al estimar procedentes, decreto las solicitadas para la efectividad de las obligaciones.

Sin embargo, surgió de la demandada Beatriz Paba Carreño, la posibilidad de lograr un acuerdo de pago, en el que se propuso y, posteriormente concretó de manera verbal con el suscrito y el demandante, el levantamiento de las medidas de embargo y retención de dineros<sup>1</sup>, para que la ejecutada lograr el acceso a un crédito a través de entidad Bancaria, con lo cual lograría transar el pago de la obligación.

Solo de esta manera se explica, cómo se refleja a través de memorial de fecha catorce (14) de septiembre de 2021, en el que se solicita al levantamiento de dichas medidas con la finalidad o intención antes anotada; es decir, obsérvese su señoría que, de forma expresa se consigna que, el origen y la finalidad de esta determinación no es otra que facilitar que la demandada Beatriz Paba Carreño la posibilidad de acceder a un crédito con entidad bancaria para con ello transar la obligación, dejando incólume como garantías, las medidas sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 192-34346.

De igual forma lo consignan los alcances de la autorización de fecha dieciocho (18) de agosto de 2021, por la cual el demandante avala al suscrito para solicitar ante su despacho el levantamiento específico de las medidas de embargo y retención ordenadas en el numeral primero del auto de fecha veintisiete (27) de enero de 2020, manteniendo como garantía las demás.

Corolario de lo anterior, es la petición que se eleva ante su despacho mediante misiva de fecha veintinueve (29) de septiembre de 2022, por la cual, se atiende el

---

<sup>1</sup> auto adiado veintisiete (27) de enero de 2020, numeral primero de la parte resolutive.

---

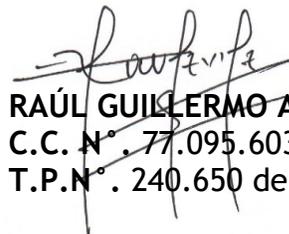
requerimiento efectuado mediante auto adiado veintiocho (28) de septiembre de 2022, en el que se reitera, que si bien se consideró necesaria la solicitud y aplicación de todas las medidas cautelares invocadas con la presentación de la demanda, no es menos cierto que entre las partes se logró un acercamiento en el que se estableció de común acuerdo el levantamiento de las medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posee o llegue a poseer la demanda BEATRIZ CARREÑO PABA como fórmula que permitiera la terminación del proceso mediante la gestión de un crédito con entidad financiera, lo que implicaba la solicitud de levantamiento de la prenotadas medida.

Es claro que mi poderdante actuó bajo el principio de la buena fe y la lealtad entre las partes; pero también es cierto que, nos toma por sorpresa la actuación desleal de la demandada, no solo con la solicitud de condena en costas, finalmente también, con el incumplimiento de pago acordado habiendo facilitado con el levantamiento las posibilidades de acceso al dinero que posee y llegare a poseer con dichos tramites a efectos de cumplir con el pago de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, Solicito:

**PRIMERO:** Sírvase señor Juez, reponer el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha veintitrés (23) de mayo de 2023; en consecuencia, se abstenga de imponer condena en costas contra la parte demandada.

Con mi acatamiento de usanza.



**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.**  
C.C. N°. 77.095.603 de Valledupar.  
T.P.N°. 240.650 del C.S. de J.

**SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS EN PRODUCTOS FINANCIEROS. VÍCTOR MANUEL HERRERA BECERRA vs BEATRIZ CARREÑO PABA y OTROS. RAD: 2019.00294.00.**

1 mensaje

RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ &lt;raulavila1985@gmail.com&gt;

14 de septiembre de 2021, 8:38

Para: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - CIVIL - FAMILIA VALLEDUPAR &lt;csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

DOCTORA.  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - EJECUTIVO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL HERRERA BECERRA.  
DEMANDADOS: BEATRIZ CARREÑO PABA.  
LENYS ESTHER HERRERA JAIMES.

RADICADO: 20001.31.03.003.2019.00294.00.

ACTUACIÓN: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y  
RETENCIÓN DE DINEROS EN PRODUCTOS FINANCIEROS.

Por medio de la presente, se adjuntan archivos de datos contentivos de la solicitud de la referencia.

**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.**  
**Abogado.**  
**Derecho Laboral - Seguridad Social.**  
**Universidad Libre.**  
[raulavila1985@gmail.com](mailto:raulavila1985@gmail.com) / [rag.210@yahoo.com](mailto:rag.210@yahoo.com).  
**Celular: 3186834786.**  
**Telefono: 5710001 / 5809765.**  
**Dirección: Carrera 15 N°. 16 - 80. Oficina 304 C.**  
**Valledupar - Cesar.**



**HAGAMOS USO RESPONSABLE DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, CUIDEMOS EL MEDIO AMBIENTE.**

 SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDAS CAUTELARES.pdf  
213K

---

DOCTORA.  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - EJECUTIVO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL HERRERA BECERRA.

DEMANDADOS: BEATRIZ CARREÑO PABA.  
LENYS ESTHER HERRERA JAIMES.

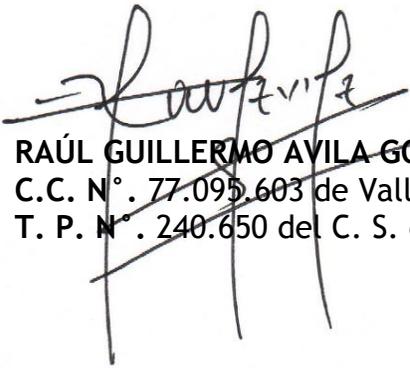
RADICADO: 20001.31.03.003.2019.00294.00.

ACTUACIÓN: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS EN PRODUCTOS FINANCIEROS.

RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, apoderado en el proceso de la referencia, acudo a usted con mi acostumbrado respeto y en ejercicio de las atribuciones que al respecto me asisten para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posee o llegue a poseer la demanda **BEATRIZ CARREÑO PABA** en las cuentas corrientes, de ahorro y todo producto en la entidades financieras cuya medida fue aplicada; lo anterior, atendiendo que entre las partes se logró un acercamiento con fórmula para la posible terminación del proceso mediante la gestión de un crédito con entidad financiera, lo que implica el levantamiento de las prenotadas medidas.

En virtud de lo anterior, solicito del levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posee o llegue a poseer la demanda en aras de coadyuvar en la gestión de crédito que permita la pronta resolución del litigio.

Con mi acatamiento de Usanza,



RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ  
C.C. N°. 77.095.603 de Valledupar.  
T. P. N°. 240.650 del C. S. de la J.

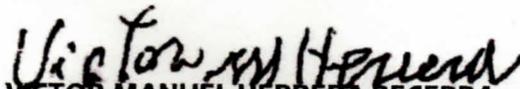
Valledupar, dieciocho (18) de agosto de 2021.

### AUTORIZACIÓN.

**VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA**, mayor de edad, identificado civilmente como obra al margen de la correspondiente firma, por medio de la presente AUTORIZO al doctor RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ, en calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, para que proceda a solicitar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros en las cuentas corrientes y de ahorro en las respectivas entidades financieras, ordenadas mediante auto adiado veintisiete (27) de enero de 2020, en contra de las ejecutadas BEATRIZ CARREÑO PABA y LENY ESTHER HERRERA JAIMES; la anterior determinación, se adopta dentro de las formulas convenidas con las demandadas a fin de transar la obligación que se depreca bajo radicado N°. 20001.31.03.003.2019.00294.00. ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar – Cesar.

No obstante, deberán mantenerse las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas sobre en bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 192-34346, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, hasta tanto, se haya logrado transar el pago total de la obligación.

Atentamente,

  
VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA.

C.C.N°. 5.465.370 de Valledupar.

**MEMORIAL ATIENDE REQUERIMIENTO DE AUTO ADIADO 28 SEPTIEMBRE DE 2022. VÍCTOR MANUEL HERRERA BECERRA. vs BEATRIZ CARREÑO PABA**

1 mensaje

RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ &lt;raulavila1985@gmail.com&gt;

29 de septiembre de 2022, 11:21

Para: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES - CIVIL - FAMILIA VALLEDUPAR &lt;csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: beatrizcp2011@hotmail.com, salem.ips8@gmail.com

DOCTORA.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

EN SU DESPACHO.

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - EJECUTIVO.  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.  
 DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL HERRERA BECERRA.

DEMANDADOS: BEATRIZ CARREÑO PABA.  
 LENYS ESTHER HERRERA JAIMES.

RADICADO: 20001.31.03.003.2019.00294.00.

ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO DE AUTO ADIADO 28 SEPTIEMBRE DE 2022.

Por medio de la presente, se adjuntan archivos de datos contentivos de la solicitud de la referencia.

**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.****Abogado.****Derecho Laboral - Seguridad Social.****Universidad Libre.**

raulavila1985@gmail.com / rag.210@yahoo.com.

**Celular: 3186834786.****Telefono: 6055710001 / 6055820674.****Dirección: Carrera 15 N°. 16 - 80. Oficina 304 C.****Valledupar - Cesar.**

**HAGAMOS USO RESPONSABLE DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, CUIDEMOS EL MEDIO AMBIENTE.**

MEMORIAL ATIENDE REQUERIMIENTO DE AUTO 28 SEP.22.pdf  
 320K

RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ  
 C.C. N.º 77.097.687 de Valledupar.  
 T.P. N.º 240.020 de la J.

---

DOCTORA.  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.

JURISDICCIÓN: ORDINARIA - EJECUTIVO.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL HERRERA BECERRA.

DEMANDADOS: BEATRIZ CARREÑO PABA.  
LENYS ESTHER HERRERA JAIMES.

RADICADO: 20001.31.03.003.2019.00294.00.

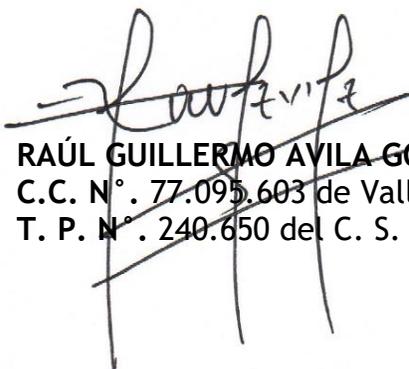
ASUNTO: SE ATIENDE REQUERIMIENTO DE AUTO ADIADO 28 SEPTIEMBRE DE 2022.

**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ**, apoderado en el proceso de la referencia, acudo a usted con mi acostumbrado respeto y en ejercicio de las atribuciones que al respecto me asisten con la finalidad de atender el requerimiento efectuado por su despacho mediante auto adiado veintiocho (28) de septiembre de 2022.

En tal sentido, se solicita respetuosamente al despacho se abstenga de imponer condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante, toda vez que, si bien se consideró necesaria la solicitud y aplicación de todas las medidas cautelares invocadas con la presentación de la demanda, no es menos cierto que entre las partes se logró un acercamiento en el que se estableció de común acuerdo el levantamiento de las medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posee o llegue a poseer la demanda BEATRIZ CARREÑO PABA en las cuentas corrientes, de ahorro y todo producto en la entidades financieras como fórmula que permitiera la terminación del proceso mediante la gestión de un crédito con entidad financiera, lo que implicaba la solicitud de levantamiento de la prenotadas medida.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente se abstenga de imponer condena en costas y perjuicios al ejecutante VÍCTOR MANUEL HERRERA.

Con mi acatamiento de Usanza,



**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ**  
C.C. N°. 77.095.603 de Valledupar.  
T. P. N°. 240.650 del C. S. de la J.

**RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO 23 DE MAYO DE 2023. VICTOR MANUEL HERRERABECERRA vs BEATRIZ CARREÑO PABA / LENYS ESTHER HERRERA JAIMES. 2019.00294.00.**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/05/2023 15:59

Para: RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ <raulavila1985@gmail.com>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente, la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado.

Atentamente,

Adriana Urbina

*Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar  
Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia  
Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ <raulavila1985@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 29 de mayo de 2023 9:46

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** jamaldona@hotmail.com <jamaldona@hotmail.com>; beatrizcp2011@hotmail.com  
<beatrizcp2011@hotmail.com>; salem.ips8@gmail.com <salem.ips8@gmail.com>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADIADO 23 DE MAYO DE 2023. VICTOR MANUEL HERRERABECERRA vs BEATRIZ CARREÑO PABA / LENYS ESTHER HERRERA JAIMES. 2019.00294.00.

**DOCTORA.  
MARINA ACOSTA ARIAS.  
JUEZ TERCERO CIVILES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
EN SU DESPACHO.**

**JURISDICCIÓN:** ORDINARIA - EJECUTIVO.  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** VICTOR MANUEL HERRERA BECERRA.  
**DEMANDADOS:** BEATRIZ CARREÑO PABA.  
LENYS ESTHER HERRERA JAIMES.

**RADICADO:** 20001.31.003.2019.00294.00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO  
ADIADO 23 DE MAYO DE 2023.

Por medio de la presente, se adjuntan archivos de datos contentivos de la solicitud de la referencia.

De la respectiva actuación se corre traslado a la parte demandada a través del canal digital [jamaldona@hotmail.com](mailto:jamaldona@hotmail.com), [salem.ips8@gmail.com](mailto:salem.ips8@gmail.com), [beatrizcp2011@hotmail.com](mailto:beatrizcp2011@hotmail.com), atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

**RAÚL GUILLERMO AVILA GONZALEZ.**

**Abogado.**

**Derecho Laboral - Seguridad Social.**

**Universidad Libre.**

**[raulavila1985@gmail.com](mailto:raulavila1985@gmail.com) / [rag.210@yahoo.com](mailto:rag.210@yahoo.com).**

**Celular: 3186834786.**

**Telefono: 6055710001 / 6055820674.**

**Dirección: Carrera 15 N°. 16 - 80. Oficina 304 C.**

**Valledupar – Cesar.**



**HAGAMOS USO RESPONSABLE DE NUESTROS RECURSOS NATURALES, CUIDEMOS EL MEDIO AMBIENTE.**